



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2022- 0345

1. De conformidad con la solicitud efectuada por el extremo actor, se dispone adicionar el numeral 5º del auto de 20 de febrero, como quiera que no se hizo pronunciamiento respecto del decreto de las medidas cautelares innominadas deprecadas.

Para tal efecto, se dispone **NEGAR** el decreto de las medidas cautelares innominadas deprecadas (pg. 75 archivo 023), por cuanto para la protección del derecho objeto del litigio es suficiente la inscripción de la demanda sobre el bien objeto de las pretensiones.

Ello, porque lo pretendido en este asunto es que el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-102502 regrese a la masa sucesoral del señor **EFREN PALMA** (q.e.p.d.), producto de la declaración de nulidad absoluta o simulación del contrato de compraventa celebrado sobre aquel inmueble, luego, reclamar el valor recibido por la presunta venta, resulta contrario a las pretensiones, pues parte de la validez del contrato.

Adicionalmente, como no se solicitó en las pretensiones el reconocimiento de frutos civiles, la medida cautelar de consignar el valor de los cánones de arrendamiento recibidos, no está destinada a la protección del derecho que se reclama.

2. Se niega la solicitud de suspensión del proceso por prejudicialidad, como quiera que la decisión que se adopte en este proceso no depende necesariamente de lo que decida el Juez de familia, pues, allí se definirá el parentesco entre el señor Efrén Palma y el señor Adán Elías Olmos, mientras que lo que se definirá en este asunto es si la venta celebrada sobre un inmueble está viciada de nulidad o fue simulada.

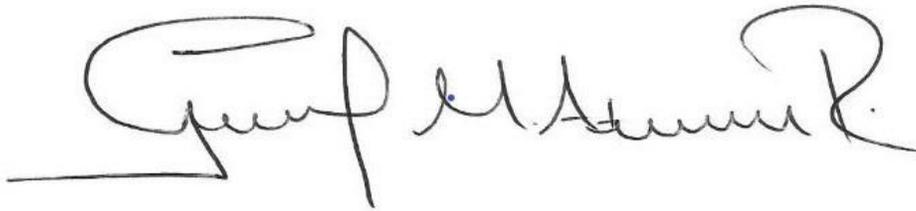
3. Se reconoce personería al Dr. **HUMBERTO ROJAS MARTINEZ**, como apoderado del demandado **FABIÁN HUMBERTO DÍAZ GARCÍA**, de conformidad con el poder visto a folio 3 del archivo 037 y con el artículo 74 del Código General del Proceso, extremo que contestó la demanda oportunamente formulando excepciones de mérito.

Téngase en cuenta que el demandado **EFRÉN NOÉ GARCÍA ORTEGA**, por intermedio de su apoderado judicial, contestó la demanda y formuló excepciones de mérito.

4. Obre en auto y póngase en conocimiento de las partes que la O.R.I.P., registró en debida forma la inscripción de la demanda en el fundo objeto de las pretensiones.

5. Para continuar con el proceso, por secretaría dese cumplimiento al auto admisorio de la reforma de la demanda en cuanto al emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR EFREN PALMA**.

Notifíquese,



**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ**

DM